

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De cumplimiento el apoderado, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Precise y concrete cual es la incapacidad que padece el señor ANGEL MIGUEL VESGA VELASQUEZ. y si el mismo se encuentra acreditado por entidad idónea o médico especialista tratante de él. Determine que labores cotidianas pueda realizar y cuales requieren de apoyos.
3. Justifique la necesidad del apoyo que requiere el señor ANGEL MIGUEL VESGA VELASQUEZ y cuáles son los actos jurídicos que requieren del mismo. Aporte las pruebas que acrediten su dicho.
4. Aclare cuál es la importancia y beneficio de adelantar el presente trámite en favor del señor ANGEL MIGUEL VESGA VELASQUEZ.
5. Manifieste si el señor ANGEL MIGUEL VESGA VELASQUEZ posee bienes de fortuna (bienes muebles, inmuebles, cuentas de ahorro pensiones) quien se encuentra bajo su administración si de los mismos se generan frutos y en que se emplean.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 9 De hoy 10 DE FEBRERO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803c858b3bccf78edd3a2416e2f686a2fc70accb3d8a6329e9a24eb0194341ca**

Documento generado en 08/02/2021 09:17:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>